



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga para el Rey de es. M. el 1.º de Julio de 1788.

reobediencia, ha sido necesario ocurrir a V. M. y debe esperarse
de Alcalde mayor resulten otras medidas. Quisiera V. M. se le
haya impuesto distintas condenaciones, y tomarse sin solventar;
de prima q. con los salarios del tiempo q. le queda de vara no
haya reparacion para pagar la mitad de lo que hasta ha
sido condenado, y segun un modo de proceder si en lo suce-
sivo llega a delinquir sea inutil qualquiera reclamacion, y
con la ratificacion de que no tiene con q. pagar sean may-
or un intento q. sea lo tanto es mas urgente en este caso
que en otro alguno la dacion de la fianza, y ademas de que
es un requisito legal, del q. no debe libertarse de Alcalde
mayor alguno. Por demas Fortisimo, q. su hecho no
sea por ciertoamente inutil, por q. aunque no ponga res-
ponsabilidad directa en la cobranza de las H. Contribuciones
no le libere de las condenaciones, que puede exponer
por la falta de Administracion de justicia, y demas
exceos q. cometer, a cuyo fin es la fianza. Mas inutil
es lo q. expone contra mi parte D. Antonio Castro en
razon de las H. Contribuciones, y en derrochamiento por
q. todo esto no es del punto del dia, y se para de venti-
lar en tribunal competente. Por tanto Suplico a V. M.
se rinda mi vida de lo q. producen las diligencias, y se le
queva exequente libere a mi parte, y en esta H. Chevin-
on para q. el Alcalde mayor en el hecho y por tanto
no termino, q. se le pida presentarse al Ayuntamiento
fianza legal, llana, y abonada hasta en la cantidad, que